

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)

LEONARDO DE JESUS GIRALDO GONZALEZ

CC. 75.039.485

Establecimiento de comercio: PUESTO DE DULCES PALO DE CAFE

Dirección: CALLE 16 No. 16-05

Municipio: Anserma – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000250 del 10 de junio de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía".
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000250 del 10 de junio de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía".

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 02 de julio de 2025

Señor(a):

LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ

Dirección: Calle 16 # 16 - 05

Municipio: Anserma - Caldas

REF: Notificación: "RESOLUCIÓN No. 000250 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNAS MERCANCÍAS"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "RESOLUCIÓN No. 000250 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNAS MERCANCÍAS" derivado del acta de aprehensión No. 2024-17900069 del 08 de mayo de 2024.

Atentamente,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 Profesional Especializada
 Determinación y Liquidación
 Unidad de Rentas

Proyectó: Vanesa R.R
 Abogada Unidad de Rentas.

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE
 Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: RA532008769C0
 Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: LEONARDO DE JESUS GIRALDO GONZALEZ
 Dirección: CL 16 16 05
 Ciudad: ANSERMA
 Departamento: CALDAS
 Código postal: RA532008769C0
 Fecha admisión

472
 5003
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 17/07/2025 17:12:58

Orden de servicio: 17885682

RA532008769C0

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE
 Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23 NIT/C.I.T.: 890801052

Referencia: Teléfono: 8982444 Código Postal:
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555000

Nombre/ Razón Social: LEONARDO DE JESUS GIRALDO GONZALEZ

Dirección: CL 16 16 05

Tel: Código Postal: Código Operativo: 5003000
 Ciudad: ANSERMA Depto: CALDAS

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$22.650
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

No hay en 16 en

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NS No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Faltado
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Jorge Aguilera

Fecha de entrega: 17/07/2025

Distribuidor: C.C. 80.855.139

C.C.

Gestión de entrega:

Ter 26/7/25 2do 17/07/2025



55550005003000RA532008769C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 35 A-35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 16 70 / Tel: contacto: 050 4722000

El servicio de correo certificado es una modalidad del servicio de correo certificado que se presta en la ciudad de Bogotá y en las ciudades de Medellín, Bogotá y Cali, con un costo adicional de \$3.000 por ciudad. El servicio de correo certificado es una modalidad del servicio de correo certificado que se presta en la ciudad de Bogotá y en las ciudades de Medellín, Bogotá y Cali, con un costo adicional de \$3.000 por ciudad.

5555
 000
 PO.MANIZALES
 EJE CAFETERO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Dirección Errada
 No Reside
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Faltado
 Fuerza Mayor
 No Reclamado
 No Existe Número
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: 26/7/25

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C.

C.C. Jorge Aguilera

Centro de distribución

C.C. 80.855.139

Observaciones

Observaciones

No hay en 16 en
 Anserma



	RESOLUCIÓN N°000250 DEL 10 DE JUNIO DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000250 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día ocho (08) de mayo de 2024, dentro del establecimiento de comercio denominado puesto de dulces palo de café ubicado en la dirección Calle 16 # 16 - 05 en el municipio de Anserma, Caldas, mediante Acta de Aprehensión No 2024-17900069, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Jet	Cj x 20	n/a	7	\$3.725	Comercial	\$26.075	No demuestre el ingreso legal al dpto (sin estampilla)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Veintiséis mil setenta y cinco pesos M/cte (\$26. 075.00)				

Que el día ocho (08) de mayo de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección calle 16 # 16 - 05 en el establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES PALO DE CAFÉ en el Municipio de Anserma - Caldas y de propiedad del señor LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.039.485.

Así mismo, se le concedió un término de 2 meses para que presentara su defensa a través del recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900069.

Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13, el cual reza así:

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".

PARÁGRAFO 1o. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

Ley 223 de 1995, en su Artículo 218 dispone:

"Señalización: Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional".

Conforme a esto, la empresa SYCTRACE se ha encargado de emitir la respectiva señalización de los productos sujetos al impuesto al consumo para generar la trazabilidad y el control automático en el Departamento de Caldas previa solicitud de expedición de los sujetos pasivos debidamente registrados.

Así las cosas, agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.039.485 por habérsele realizado

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Calle 16 # 16 - 05 en el establecimiento denominado PUESTO DE DULCES PALO DE CAFÉ municipio de Anserma - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Decreto 162 de 2024, artículo 4 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No 2024/17900069 del ocho (08) de mayo de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra evaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Jet	Cj x 20	7	\$3.725	\$26.075
TOTAL				\$26.075

Que el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 002 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000250 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillos				
Cigarrillo Jet	Cj x 20	\$3.725	n/a	\$3.725	\$372	\$745	\$4.842	7	\$33.894
TOTAL									\$ 33.894

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2024 / 47.065 X5	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 5	\$ 235. 325.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900069 de fecha ocho (08) de mayo de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

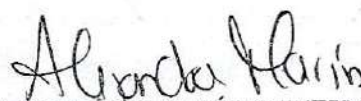
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.039.485 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta No 2024-17900069 de fecha ocho (08) de mayo de 2024, realizado en la dirección Calle 16 # 16 – 05 en el municipio de Anserma - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor LEONARDO DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.039.485 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 235. 325.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas


Proyectó, Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616